

**A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)**

Por el cual se adopta el Estatuto Presupuestal de la
Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales en particular de la conferida por el literal e) del artículo 21 del
Estatuto General, según lo dispuesto en el Acuerdo Superior 046 del 7 de julio de 2003 y

C O N S I D E R A N D O:

- a. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza a las universidades estatales autonomía para adoptar las regulaciones que se requieran para garantizar el cumplimiento de su misión institucional.
- b. Que el principio de autonomía está desarrollado en la Ley 30 de 1992, conforme a la cual la Universidad tiene la potestad de adoptar reglas propias para articular su sistema de planeación institucional y definir el régimen presupuestal que le garantice el manejo adecuado de los recursos que genera y de los que le aporta el Estado.
- c. Que la Corte Constitucional precisó en la sentencia C-220 de 1997 el alcance de la autonomía presupuestal de las universidades estatales; conforme al fallo, aunque las universidades no están sometidas al estatuto orgánico de presupuesto del Estado, ni al control político administrativo que ejercen el Congreso, el Gobierno, las asambleas departamentales y los concejos municipales sobre el proceso de preparación, expedición y ejecución del presupuesto, sí deben acoger en su propio régimen presupuestal los principios señalados en el capítulo 3° del título XII – Hacienda Pública – de la Constitución Nacional.
- d. Que la Universidad adoptó un estatuto presupuestal mediante Acuerdo Superior No. 08 de 2000.
- e. Que la Universidad está adelantando un proceso de evaluación y actualización del Sistema de Planeación Institucional, del cual hace parte el régimen presupuestal como una herramienta de aplicación del Proyecto Institucional y del Plan de Desarrollo, para adecuarlo a sus necesidades.
- f. Que es necesario ajustar el sistema presupuestal al sistema de planeación de la Universidad y adoptar un estatuto que afiance la definición de políticas, la apropiación y ejecución ordenada de los recursos y el marco de control institucional.

A C U E R D A:

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar el Estatuto Presupuestal de la Universidad Industrial de Santander, cuyo texto en doce (12) capítulos y setenta y un (71) artículos hace parte integral del presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2003.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARÍA GENERAL,

LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

“ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER”

CAPITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1. ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente estatuto constituye la norma del Presupuesto General de la Universidad. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto, el cual rige para los procesos de programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto.

ARTICULO 2. COBERTURA. El presupuesto general de la Universidad comprende los planes, programas y proyectos institucionales definidos en el Plan de Desarrollo Institucional. El presupuesto involucra los recursos que se manejan a través de los diferentes fondos definidos según Acuerdos 048 de 1994 y 069 de 1997 del Consejo Superior:

- Común (1), comprende los fondos disponibles para el desarrollo de las operaciones ordinarias de la Universidad generados por conceptos de aportes gubernamentales, ingresos propios por concepto de matrículas de pregrado presencial y posgrados no autofinanciables, entre otros.
- Acumulativo (2), canaliza los ingresos por concepto de derechos de grado, habilitaciones, validaciones, expedición de certificados y los intereses generados por estos recursos.
- Ajenos (3), recursos aportados por diferentes entidades u organismos para el desarrollo de programas de investigación y proyectos especiales, con destinación específica.
- Patrimonial (5), incluye las donaciones que se reciben para financiar estudiantes de bajos recursos.
- De Rentas Especiales (6), incluye los dineros generados por prestación de servicios, consultoría, educación continuada, programas de extensión, educación a distancia y posgrados semiescolarizados, entre otros.
- Estampilla ProUIS (8), maneja los recursos provenientes del recaudo de la estampilla (Ley 85 de 1993, Ordenanza 038 de 1993 y Decreto 147 de 1994)

Y los otros fondos que el Consejo Superior apruebe para el manejo de la gestión presupuestal.

PARAGRAFO. Para efectos presupuestales se entiende por “fondo” la organización de los recursos de la Universidad según su origen y destinación, en forma balanceada, con estructura presupuestal desconcentrada y distribuida por unidades académicas y administrativas, subcuentas o proyectos, con el objeto de dar claridad, eficiencia y control a la administración financiera y presupuestal de los bienes de la Institución.

ARTICULO 3. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Las fuentes de financiación del presupuesto de la Universidad tienen su origen en los aportes de la Nación, de las entidades territoriales, de entidades públicas y privadas, en las rentas propias y los recursos de capital.

ARTICULO 4. SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal debe guardar coherencia con el sistema de planificación institucional y está constituido por el Plan Financiero, el Programa Operativo Anual de las Inversiones y el Presupuesto General de la Universidad.

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

ARTICULO 5. PLAN FINANCIERO. Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la administración de la Universidad; se fundamenta en las operaciones efectivas, tomando en consideración las previsiones de ingresos, egresos, déficit y su financiación. Los programas anuales de caja correspondientes deben ser compatibles con el plan financiero y con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 6. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Está conformado por los proyectos de inversión viables que se ejecutarán total o parcialmente durante la vigencia, con sus respectivas apropiaciones, clasificados por unidad académica o administrativa ejecutora, identificando la fuente de financiación. Comprende las metas que se espera alcanzar, los costos y su financiación. Este programa estará en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 7. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DE LA UIS. Es un instrumento del sistema de planificación institucional para la programación de inversiones, cuya finalidad es apoyar el proceso de asignación de recursos mediante el registro de programas y proyectos viables; permite concretar y dar coherencia al plan de desarrollo, al programa de gestión anual y al presupuesto de inversiones, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de la inversión y el seguimiento de la gestión y de los resultados. El Banco de Programas y Proyectos está administrado por Planeación de la Universidad.

ARTICULO 8. PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. Es el instrumento que dispone la Universidad para el cumplimiento de planes y programas de funcionamiento y desarrollo institucional; constituye el estimativo de los ingresos líquidos, de los gastos anuales, la inversión y el servicio de la deuda de la Universidad.

ARTICULO 9. ACUERDO ANUAL DE PRESUPUESTO. Es el acto administrativo mediante el cual el Consejo Superior aprueba los ingresos y egresos que permiten la ejecución de los planes y programas de desarrollo de la universidad para cada vigencia.

ARTICULO 10. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El Presupuesto General de la Universidad se compone de:

- a. Presupuesto de Rentas: Incluye la estimación por fondos, de los aportes, las rentas propias, el ingreso del recaudo de la estampilla ProUIS y los recursos de capital.
- b. Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiaciones: Incluye las apropiaciones por fondos para gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. No podrá adquirirse compromiso alguno sin contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. En este caso, el pago deberá efectuarse en la vigencia siguiente como reserva presupuestal o de caja, según el caso.
- c. Disposiciones Generales: Normas tendientes a asegurar la ejecución del Presupuesto General de la Universidad, que regirán únicamente en el año fiscal para el cual se expidan y en ningún caso constituirán la base para establecer apropiaciones en el Presupuesto de Gastos, con cargo a ingresos futuros no presupuestados.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 11. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Planificación, Desconcentración, Programación integral, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Especialización y Coherencia.

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

ARTICULO 12. PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Universidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional, del Plan Financiero, del Programa Anual de Gestión y del Programa Operativo Anual de Inversiones.

ARTICULO 13. DESCONCENTRACION. Los ordenadores del gasto de las diferentes unidades académicas y administrativas participarán en la planeación, elaboración, financiación, ejecución, administración y control del presupuesto general de la universidad y actuarán bajo su propia responsabilidad, en los términos y condiciones en que los delegue el Rector, sin perjuicio de la responsabilidad política y de la obligación de rendir cuentas que corresponden al Rector.

ARTICULO 14. PROGRAMACION INTEGRAL. Todos los proyectos de inversión deberán contemplar los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos adoptados por la Universidad y con las normas legales que le sean aplicables.

Parágrafo. El presupuesto para cada proyecto de inversión deberá incluir las obras complementarias que garanticen la cabal ejecución del proyecto. Además deberá incluir y justificar la apropiación razonable para atender los reajustes y actualizaciones de precios que sean previsibles.

ARTICULO 15. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después de ésta fecha no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 16. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los ingresos por concepto de aportes, rentas propias y recursos de capital, que se espera recibir o se reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna, y la totalidad de los gastos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Entre los dos deberá existir el más estricto equilibrio.

En los contratos y convenios que celebre la Universidad tendrán la calidad de ingresos presupuestales todos los pagos o abonos en cuenta que a cualquier título reciba la Universidad para ejecutarlos.

En los contratos y convenios en los que la Universidad delegue total o parcialmente la realización de actividades, todos los ingresos que se generen se tendrán para todos los efectos como ingresos presupuestales de la Universidad.

Ningún ordenador podrá asumir obligaciones ni efectuar gastos u otras erogaciones con cargo a la Universidad, o transferir crédito alguno, si no cuentan con apropiación suficiente en el presupuesto.

ARTICULO 17. UNIDAD DE CAJA. Existirá una sola caja donde se recibirán todas las rentas y recursos de la Universidad, con los cuales se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

ARTICULO 18. ESPECIALIZACIÓN. En cada unidad académica o administrativa las apropiaciones presupuestales deberán referirse a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

ARTICULO 19. COHERENCIA. El presupuesto debe ser compatible con el plan de gestión institucional.

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 20. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasifican en rentas propias, aportes y los ingresos del recaudo de la Estampilla Pro UIS.

- a. Rentas propias son los ingresos generados en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en cumplimiento de sus funciones docentes, de investigación, de extensión, de servicios y por el uso de los recursos de capital.
- b. Los aportes son los ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo de la Institución.
- c. Los ingresos provenientes del recaudo de Estampilla Pro-UIS creada por la ley.

ARTICULO 21. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los de créditos internos y externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo Superior, las donaciones, los rendimientos y excedentes financieros y el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.

Los ingresos por concepto de créditos no reembolsables, de asistencia o cooperación internacional, deberán incorporarse en el presupuesto como recursos de capital, de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTICULO 22. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se compone de los gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), servicio de la deuda pública e inversión, en los términos definidos en el Plan de Cuentas Presupuestales adoptado por la Universidad.

ARTICULO 23. INVERSION. El proyecto de presupuesto incluirá los proyectos relacionados en el Programa Operativo Anual de Inversiones, atendiendo los criterios de elegibilidad aprobados por el Consejo Superior, hasta la concurrencia de los recursos disponibles cada año.

ARTICULO 24. GASTOS. En el presupuesto de gastos se incluirán las siguientes apropiaciones:

1. Créditos legalmente reconocidos
2. Gastos autorizados conforme a las normas adoptadas por la Universidad y las legales que correspondan.

ARTICULO 25. DEUDA PÚBLICA. Los ordenadores de gasto de las unidades académicas y administrativas ejecutoras incluirán en el proyecto de presupuesto los recursos para atender el servicio de la deuda pública.

ARTICULO 26. RECONOCIMIENTO DE CREDITOS Y OBLIGACIONES JUDICIALES. Los créditos reconocidos, los laudos arbitrales, las conciliaciones y las sentencias judiciales que generen erogaciones económicas, se presupuestarán en la sección que corresponda y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de ellos.

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

Cuando las obligaciones judicialmente impuestas o sus equivalentes sean derivadas de la acción u omisión directa de unidades académicas o administrativas serán imputadas a la respectiva unidad, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias y fiscales que correspondan conforme a la ley a los servidores que les hayan dado origen.

ARTICULO 27. FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal del año anterior resultare un déficit fiscal, en la vigencia siguiente forzosamente se incluirá la partida necesaria para saldarlo.

CAPITULO V

PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 28. CONCEPTO. La preparación del proyecto de presupuesto comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas, de los recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Financiero, el Programa Operativo Anual de Inversiones, el Plan de Gestión y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos.

Corresponde al Consejo Superior aprobar, a más tardar en la primera semana del mes de agosto de cada año, los lineamientos generales con base en los cuales deberá prepararse el proyecto de presupuesto, partiendo de la orientación definida en el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 29. PRESUPUESTO GENERAL. Corresponde a Planeación preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en la información de la disponibilidad de recursos de los presupuestos Nacional, departamental y municipales, y la suministrada en los proyectos de presupuesto por las unidades académicas y administrativas.

ARTICULO 30. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS. Planeación coordinará el proceso de programación presupuestal e informará las fechas y los lineamientos establecidos por la dirección de la Universidad para que las unidades académicas y administrativas elaboren y presenten sus proyectos de presupuesto, los cuales deben desagregarse en los casos de programas académicos autosostenibles y proyectos generadores de ingresos.

ARTICULO 31. ESTIMACION DE LOS INGRESOS. Planeación en coordinación con las unidades académicas y administrativas determinará el monto proyectado de las rentas e ingresos de la Universidad.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los entes territoriales incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad, deberán corresponder con la ley, ordenanza o acuerdo que aprueba la partida asignada a la Universidad dentro del presupuesto de cada una de ellas, según el caso, o en su defecto la certificación del Ministerio de Hacienda o Secretaría de Hacienda.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deban incorporarse en el proyecto de presupuesto, se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva del recurso de crédito junto con la programación de los desembolsos de los recursos en el periodo para el cual se presupuestan.

ARTICULO 32. PROGRAMACION PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior y programadas por las unidades académicas y administrativas, en

**A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)**

coordinación con Planeación y para el efecto se requiere que:

- 1 La elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
- 2 Las partidas para gastos fijos o periódicos sean suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la planta aprobada.
- 3 La programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito y el cubrimiento de las demás obligaciones legales propias de dicho servicio.
- 4 En el Programa de Inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
- 5 Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTICULO 33. DIRECCION. Corresponde al Rector dirigir a través de Planeación, la elaboración y consolidación del proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, con el fin de presentarlo para la aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

ARTICULO 34. APROBACION DEL PROYECTO. El Rector someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior en la primera semana del mes de noviembre de cada año, junto con la propuesta de programa anual de gestión, organismo que lo aprobará antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia.

Si el proyecto no es presentado o aprobado dentro de los plazos previstos en este Estatuto, se aplicarán en lo pertinente las reglas del artículo 348 de la Constitución Nacional.

CAPITULO VI

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 35. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO. El Rector deberá suscribir la resolución de liquidación del Presupuesto General de la Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Consejo Superior. Esta resolución debe contener la asignación del presupuesto discriminado por unidades académicas y administrativas, programas y proyectos.

CAPITULO VII

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 36. VIGENCIA. Las apropiaciones son autorizaciones máximas del gasto que tienen como fin atender los compromisos previstos durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

ARTICULO 37. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Todos los actos administrativos, contratos y convenios que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad presupuestal afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal; deberá ser expedido con base en las apropiaciones globales, para cada evento, compromiso, contrato o convenio.

El jefe de presupuesto llevará un registro de los certificados de disponibilidad presupuestal que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

ARTICULO 38. REGISTRO PRESUPUESTAL. Los compromisos efectivamente adquiridos con cargo a las disponibilidades presupuestales expedidas deben contar con registro presupuestal en virtud del cual los recursos no podrán ser desviados a ningún otro fin. En este registro se debe indicar el plazo para la exigibilidad de las obligaciones a las que haya lugar, el cual deberá estar previsto en el programa anual mensualizado de caja.

El registro presupuestal es requisito indispensable para el perfeccionamiento de los actos administrativos, contratos y convenios que generen obligaciones económicas para la Universidad.

Para los contratos de suministro y los demás de cuantía indeterminada que sean de ejecución y causación periódica de las obligaciones económicas, el registro presupuestal se hará por cada compromiso efectivamente adquirido.

No podrán contraerse obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, ni con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente; tampoco podrán contraerse con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados.

ARTICULO 39. RESPONSABILIDAD. No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Los ordenadores del gasto y los pagadores responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 40. MODIFICACIONES. El presupuesto solo podrá modificarse a través de adiciones, reducciones y traslados.

ARTICULO 41. ADICIÓN. Es el incremento a la apropiación inicial con el fin de complementarla para ampliar el servicio, cumplir con la meta física o cubrir un nuevo gasto o servicio, con base en recursos adicionales debidamente sustentados y debe ser aprobado por el Consejo Superior.

ARTICULO 42. REDUCCION. Es la disminución aprobada por el Consejo Superior, de la apropiación inicial, que puede originarse por:

- a. No prestación de un servicio o no ejecución de un gasto.
- b. Insuficiencia en el recaudo de los ingresos para cumplir con obligaciones de pago.
- c. Aplicación de políticas de austeridad en el gasto.
- d. Disminución de los aportes asignados.

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

ARTICULO 43. TRASLADO. Es la operación simultánea, aprobada por el Rector, de reducir un rubro presupuestal (contra crédito) y la adición de otro (crédito) ya previsto.

ARTICULO 44. APROBACION. Las operaciones de adición, reducción y traslados presupuestales que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, serán aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 45. REQUISITOS. Las adiciones requerirán certificado de disponibilidad de los recursos expedido por el jefe de presupuesto, donde se indique la fuente de financiación, el cual deberá estar soportado en el instrumento que de lugar al ingreso, debidamente perfeccionado.

Los traslados requerirán del certificado de disponibilidad presupuestal donde haga constar que las apropiaciones que se pretende contracreditar y que servirán de base para abrir un crédito, se encuentran libres de afectación presupuestal.

Las reducciones requerirán certificado expedido por el jefe de presupuesto en el cual se haga constar que los recursos a disminuir no han sido comprometidos.

ARTICULO 46. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Las modificaciones a la planta de personal que impliquen incremento en los costos requerirán aprobación del Consejo Superior, previo estudio de viabilidad presupuestal avalado por Planeación y la División Financiera de la Universidad.

Para proveer vacantes se requerirá que haya apropiación suficiente en el presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente, certificada por el jefe de presupuesto.

ARTICULO 47. PUBLICIDAD DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, Planeación dará a conocer el presupuesto total de ingresos y gastos programado para la vigencia a todas las unidades académicas y administrativas y preparará instrumentos pedagógicos para su divulgación a toda la comunidad universitaria.

ARTICULO 48. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC. La ejecución de gastos del Presupuesto General de la Universidad se hará a través del Programa Anual de Caja, PAC, instrumento aprobado por el Consejo Superior al adoptar el presupuesto general de la Universidad, mediante el cual se define el monto máximo mensual de recursos disponibles y el monto mensual de pagos.

El ordenador del gasto de cada unidad académica o administrativa participará en la preparación del PAC de su respectiva unidad, que a su vez servirá de base para la preparación y consolidación del PAC de la Universidad.

El Programa Anual Mensualizado de Caja se compone de:

- a. Saldo inicial disponible por fondos.
- b. Ingresos que se proyecta recaudar.
- c. Egresos por aplicar. Estos egresos se clasifican en: funcionamiento, servicio a la deuda pública y gastos de inversión.

ARTICULO 49. OBJETIVOS DEL PAC. Son objetivos del PAC:

- a) Pronosticar el monto de los recursos que para cada unidad académica o administrativa estarán disponibles cada mes para atender sus gastos;

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

- b) Identificar déficits temporales de efectivo para pago de obligaciones y establecer cuándo se requieren créditos de tesorería o monetización de inversiones financieras para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones;
- c) Identificar periodos de liquidez o excedentes de efectivo que le permitan a la Universidad la colocación temporal de estos recursos e inversiones de corto plazo;
- d) Servir de instrumento para la toma de decisiones en materia presupuestal y financiera.

ARTICULO 50. MODIFICACIONES AL PAC. El PAC podrá ser modificado por el Rector mediante resolución motivada, por solicitud de la División Financiera, cuando lo requieran los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas, salvo cuando la modificación implique aumento o disminución del presupuesto general adoptado, caso en el cual tendrán que ser aprobadas por el Consejo Superior.

De la ejecución presupuestal y de las modificaciones al PAC se presentarán informes trimestrales al Consejo Superior en la primera sesión ordinaria del siguiente trimestre.

ARTICULO 51. CUENTAS POR PAGAR: Son obligaciones causadas, efectivamente exigibles, pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal. Serán constituidas por el Tesorero de la Universidad, con base en las cuentas debidamente tramitadas.

Los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas responderán con su propio pecunio de acuerdo con la ley, por los perjuicios que causen a la Universidad o a terceros por omitir el diligenciamiento oportuno de dichas obligaciones.

ARTICULO 52. RESERVAS PRESUPUESTALES. Son compromisos legalmente contraídos que al cierre de la vigencia fiscal, no se han atendido por no haberse completado las formalidades necesarias que hagan exigible el pago al terminarse el año. Deberán constituirse mediante resolución motivada expedida por el Rector por solicitud de la División Financiera.

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Las reservas presupuestales que no se ejecuten en la vigencia fiscal expirarán sin excepción, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

Los ordenadores de gasto de las unidades académicas o administrativas responderán con su propio pecunio de acuerdo con la ley por los perjuicios que causen a la Universidad o a terceros por omitir el diligenciamiento oportuno de dichas reservas.

CAPITULO VIII

CAPACIDAD DE CONTRATACION Y ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 53. AUTONOMIA PRESUPUESTAL. Los ordenadores del gasto podrán tener capacidad de contratar en nombre de la Universidad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones presupuestales incorporadas en la respectiva unidad académica o administrativa, conforme a las delegaciones que imparta el Rector de la Universidad.

Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Reglamento General de Contratación de la Universidad y en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IX

DE LA TESORERIA

**A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)**

ARTICULO 54. UNIDAD DE TESORERIA. Existirá solo una tesorería que será responsable de recaudar y distribuir los recursos y pagar las deudas y compromisos de la Universidad.

La Universidad podrá desconcentrar algunas operaciones de tesorería en las sedes regionales, para agilizar el recaudo de los ingresos y pago de obligaciones, bajo el control de la tesorería de la Universidad. Para tales efectos se requerirá resolución rectoral, a solicitud motivada de la División Financiera.

ARTICULO 55. EXCEDENTES DE TESORERIA. Los excedentes temporales de tesorería que se presentan en la vigencia fiscal deberán ser invertidos bajo la responsabilidad del jefe de la División Financiera, atendiendo sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado.

ARTICULO 56. CREDITOS DE TESORERIA. Los créditos de tesorería, es decir obligaciones que se contraen y se liberan dentro de la misma vigencia fiscal, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

ARTICULO 57. INFORME DE TESORERIA. La tesorería de la Universidad elaborará un informe mensual de resultados de sus operaciones financieras, con base en el cual se realizarán las afectaciones presupuestales correspondientes.

ARTICULO 58. CAJAS MENORES, FONDOS FIJOS RENOVABLES Y ANTICIPOS. El Rector expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores, los fondos fijos renovables, la utilización de anticipos, por parte de las unidades académicas o administrativas que lo requieran.

CAPITULO X

COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 59. COMPROMISO VIGENCIAS FUTURAS. Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requiera celebrar la Universidad y los compromisos que afecten más de una vigencia fiscal, necesitarán previamente estudio de viabilidad financiera presentada por la División Financiera y autorización del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras.

Dicha autorización también será necesaria para adicionar, prorrogar o reajustar contratos de empréstito ya celebrados, cuando comprometan más de una vigencia fiscal.

ARTICULO 60. REDUCCION O ELIMINACION DE AUTORIZACIONES. El Consejo Superior, cuando lo considere conveniente, o por solicitud del Rector, podrá reducir o eliminar las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, excepto aquellas que amparen compromisos ya perfeccionados.

ARTICULO 61. CADUCIDAD DE LOS CUPOS. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

CAPITULO XI

DEL ENDEUDAMIENTO

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

ARTICULO 62. CAPACIDAD DE PAGO. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la ley, el endeudamiento de la Universidad no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos del presente Estatuto se entiende por capacidad de pago la disponibilidad real o efectiva por una cuantía mínima de ahorro operacional que permita atender cumplidamente el servicio de la deuda.

ARTICULO 63. PRESUNCION DE LA CAPACIDAD DE PAGO. El ahorro operacional será el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento.

Se consideran ingresos corrientes los aportes gubernamentales y las rentas propias generadas por la Universidad, excepto los ingresos por concepto de Estampilla Pro-UIS.

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una operación de crédito incluido el servicio de la deuda de éste, no superen el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

Las operaciones de crédito deberán destinarse únicamente a financiar la inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo y la refinanciación de deuda vigente.

ARTICULO 64. OPERACIONES DE CREDITO CON RECURSOS DE ESTAMPILLA PRO-UIS. Cuando se trate de operaciones de crédito respaldadas con los ingresos generados por el recaudo de Estampilla Pro-UIS y con destino a inversión, la Universidad podrá realizarlas previo estudio de factibilidad financiera presentado por el Rector al Consejo Superior.

En este caso, el ahorro operacional se calculará restando de los ingresos de Estampilla Pro-UIS, los compromisos programados para el servicio de la deuda durante la vigencia.

ARTICULO 65. CALCULO DE INGRESOS CORRIENTES. Para los efectos de este capítulo, de los ingresos corrientes se descontarán los que estuvieren comprometidos por mandato legal o por los contratos celebrados por la Universidad.

ARTICULO 66. APROBACION DE EMPRESTITOS. Para negociar contratos de crédito se requerirá la autorización previa del Consejo Superior. El proyecto de contrato se someterá a la aprobación del mismo Consejo, previo estudio de factibilidad financiera preparado por la División Financiera de la Universidad.

Corresponde al Rector como función indelegable, celebrar los contratos de empréstito.

ARTICULO 67. SERVICIO DE LA DEUDA. El Consejo Superior no aprobará el presupuesto anual de la Universidad si en él no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva.

ARTICULO 68. OPERACIONES DE TESORERIA. Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a las operaciones de tesorería destinadas a mantener la regularidad de los pagos y que se cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, las cuales se rigen por las disposiciones legales fiscales.

CAPITULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

A C U E R D O No. 67 DE 2003
(Octubre 21)

ARTICULO 69. AJUSTE DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS. La ejecución de todo contrato o convenio que tenga celebrado la Universidad, que no se ajuste a la regulación prevista en este Estatuto y en particular al principio de universalidad, deberá adecuarse a estas disposiciones por iniciativa del Rector de la Universidad, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Si no hubiere acuerdo para modificar los contratos o convenios dentro de dicho plazo, la Universidad deberá darlos por terminados cumpliendo los procedimientos legales o contractuales que correspondan.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD FISCAL. Los servidores públicos de la Universidad y los particulares que actúen en calidad de contratistas de la misma, serán responsables por el recaudo, administración, manejo y conservación de los bienes o fondos públicos a su cargo, en los términos previstos en la Ley.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad y quienes expidan giros para pago de las mismas;
- b) El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;
- c) El ordenador de gasto y el pagador que autoricen o efectúen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

ARTICULO 71. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo Transitorio: La preparación, presentación y expedición del presupuesto para la vigencia fiscal del 2004 se regirá por las normas vigentes con anterioridad, pero su ejecución se hará conforme al presente Estatuto.

Proyecto revisado por la Comisión de Asuntos Administrativos del Consejo Superior el 20 de octubre de 2003.-